

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

2015 - 559

Téngase en cuenta la manifestación hecha por la señora curadora ad litem y la apoderada de JORGE ENRIQUE ARÉVALO.

La razón de no poderse iniciar la conexión el día de la inspección judicial, es que como se observa en la grabación se trata de un inmueble sin acceso a internet y con dificultades de conectividad móvil.

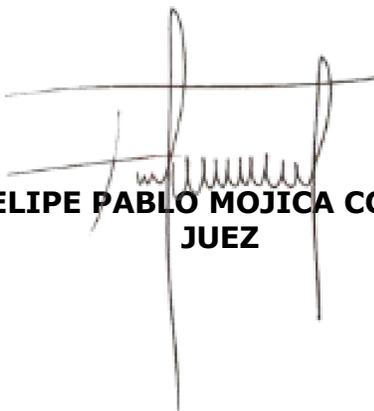
Por ello se dispone que las partes que presentaron los testigos en esa fecha, nuevamente los citen para la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento, para que quienes requieran puedan interrogarlos, sin embargo lo actuado presencialmente como prueba conserva su valor.

Asi mismo, previo a continuar la actuación según se reclama por la señora Curadora, se requiere a la parte demandante en pertenencia que proceda a la inscripción de la demanda, pues en efecto este requisito no puede omitirse y dictar sentencia sin dicha condición.

En ese orden, una vez se acredite la dicha inscripción se señalará fecha para la continuidad del trámite, por lo que se concede el término de 30 días para tal efecto, y en caso de no cumplirse se decretará el desistimiento tácito de la demanda de pertenencia, conforme lo indica el artículo 317 del C. G. P.

Consecuente con lo anterior queda insubsistente la fecha señalada para el mes de noviembre de este año.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

2019 - 156

Secretaría libre oficio al juzgado comisionado que practicó la diligencia, para que a la mayor brevedad posible allegue la totalidad de los documentos que conforme a la grabación de la misma se allegaron en esa oportunidad por los sujetos procesales y/o intervinientes.

Así mismo, hágase saber esta determinación al H. Tribunal Superior que requiere la totalidad de los documentos para decidir lo que corresponda, líbrese oficio con copia de este auto.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortés', written over a horizontal line.

**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Verbal - Declarativo No. 11001310301020190079100

Téngase por notificada personalmente al Conjunto Residencial Mirador de la Campiña 2 P.H. a través de su representante legal Ana Inés Méndez Montaña el pasado 19 de septiembre de 2022.

Ahora bien, en aras de prevalecer el derecho a la contradicción y al principio del debido proceso por **secretaría remítasele de manera inmediata copia del expediente** al extremo pasivo Conjunto Residencial Mirador de la Campiña 2 P.H., toda vez que; por parte de la secretaría de este despacho se incurrió en error al omitirse la entrega del traslado del mismo a la Representante Legal.

Téngase en cuenta que la dirección a la que se remitirá el expediente es miradorcampiña2@gmail.com. **Déjense las constancias del caso.**

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

**Títulos Judiciales No. 11001310301020220044300
DE: ELKIN ROBERTO GOMEZ CONTRERAS
CONTRA: EMPRESA DE VIGILANCIA UNIVERSAL**

Atendiendo la solicitud que antecede y teniendo cuenta que luego del intento de pago de títulos judiciales depositados en la cuenta de este Despacho por concepto de liquidación laboral del aquí solicitante no se pudo realizar, por cuanto el título No. 400100008598525 por un valor de \$1.150.901, no se encuentra asociado a ningún tipo de proceso y el Portal Web Transaccional requiere esa asociación para permitir el pago; este Despacho debe abstenerse de entregar los dineros depositados por falta de competencia en el asunto.

En consecuencia, se ordena a la secretaria del Despacho remitir las presentes solicitudes a los Juzgados Laborales quienes son competentes de conocer este tipo de controversias. Una vez asignadas por reparto, proceda con la conversión del título para lo concerniente. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

**Títulos Judiciales No. 11001310301020220044400
DE: CARLOS ANDRES PIÑEROS DE LA ROSA
CONTRA: EMPRESA DE VIGILANCIA UNIVERSAL**

Atendiendo la solicitud que antecede y teniendo cuenta que luego del intento de pago de títulos judiciales depositados en la cuenta de este Despacho por concepto de liquidación laboral del aquí solicitante no se pudo realizar, por cuanto el título No. 400100008598523 por un valor de \$1.811.874, no se encuentra asociado a ningún tipo de proceso y el Portal Web Transaccional requiere esa asociación para permitir el pago; este Despacho debe abstenerse de entregar los dineros depositados por falta de competencia en el asunto.

En consecuencia, se ordena a la secretaria del Despacho remitir las presentes solicitudes a los Juzgados Laborales quienes son competentes de conocer este tipo de controversias. Una vez asignadas por reparto, proceda con la conversión del título para lo concerniente. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

Títulos Judiciales No. 11001310301020220044500
DE: JHONY FABIAN SILVA VALENCIA
CONTRA: EMPRESA DE VIGILANCIA UNIVERSAL

Atendiendo la solicitud que antecede y teniendo cuenta que el pago de títulos judiciales depositados en la cuenta de este Despacho por concepto de liquidación laboral del aquí solicitante no se puede realizar, por cuanto el título No. 400100008613103 por un valor de \$297.132, no se encuentra asociado a ningún tipo de proceso y el Portal Web Transaccional requiere esa asociación para permitir el pago; este Despacho debe abstenerse de entregar los dineros depositados por falta de competencia en el asunto.

En consecuencia, se ordena a la secretaria del Despacho remitir las presentes solicitudes a los Juzgados Laborales quienes son competentes de conocer este tipo de controversias. Una vez asignadas por reparto, proceda con la conversión del título para lo concerniente. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ